

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

**AUTO No. 421**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil

veintitrés (2023).

*Proceso: IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD  
Demandante: YESICA JULIETH VILLEGAS ÁLVAREZ  
Demandado: CERLEY VILLEGAS PEREA, el NNA S. PEREZ GUAQUETA, quien es representado por su progenitora - JOHANNA GUAQUETA SARMIENTO y los herederos indeterminados del causante ALEXANDER PEREZ ZULETA  
Radicación: 76-147-31-84-001-2022-00077-00*

**I.- ASUNTO:**

El apoderado judicial de la parte demandante presenta “REFORMA DE LA DEMANDA”, circunstancia por la cual el Juzgado entra a estudiar dicha petición de conformidad con las siguientes:

**II.- CONSIDERACIONES:**

**1ª)** Frente al acto procesal de reforma a la demanda el artículo 93 del Código General del Proceso consagra “*el demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial*” En virtud de lo anterior, la reforma a la demanda es el acto procesal mediante el cual la parte activa de un juicio podrá adicionar, corregir, aclarar o modificar su demanda, la cual podrá proponer una sola vez, pudiendo el demandante referirse a las partes (demandante y/o demandada), pretensiones, hechos o pruebas. Además, advierte la norma en comento que, en la reforma no se podrá sustituir la totalidad de las personas demandantes o demandas, ni todas las pretensiones; además el numeral segundo de la precitada norma, establece que al reformarse la demanda se podrá prescindir de algunas de las partes o pretensiones, o incluir nuevas.

En atención a la nulidad decretada mediante **Auto No. 348** del 28 de marzo de (2023), y en virtud del escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita la REFORMA DE LA DEMANDA en el sentido de adicionar como demandado al menor S. PEREZ GUAQUETÁ en los siguientes términos.

*“En la demanda inicial el suscrito apoderado había señalado como demandante a la señora YESICA JULIETH VILLEGAS ALVAREZ, demandados al señor CERLEY VILLEGAS PEREA y a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALEXANDER PÉREZ ZULETA (YA FALLECIDO), quienes continúan siendo demandante y demandados.*

*La reforma que ahora invoco tiene por objeto incluir como demandado determinado al menor de edad S. PÉREZ GUAQUETA identificado con el NUIP 1011201992, según Registro Civil de nacimiento, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, el cual aporto en archivo adjunto, representado por su señora madre JOHANNA PAOLA GUAQUETA SARMIENTO identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.904.938 de Bogotá D.C. de quien se develó su existencia y precisó información por hechos posteriores a la presentación de la demanda inicial. Así mismo, me permito aportar según averiguaciones la dirección donde aparentemente residen, la Calle 3 Sur No. 69ª-60 Apto 804 Torre 3, Etapa 1 Las Américas Club Residencial de Bogotá D.C. El resto de la demanda formulada inicialmente queda tal fue presentada”.*

Una vez verificado el escrito de reforma, así como revisado los requisitos formales y de oportunidad establecidos en la legislación procesal civil colombiana, y por tratarse de materias que, como se anotó en precedencia, se torna viable la admisión de la reforma bajo estudio, así se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia, no sin antes precisar que las pretensiones dirigidas a la realización de prueba de ADN, no resultan procedentes en razón a que en el presente proceso ya se practicó la misma, luego solo le resta el traslado de ella al demandado vinculado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

### **RESUELVE**

**1º) ADMITIR** La reforma de la demanda presentada por intermedio de apoderado judicial de la señora YESICA JULIETH VILLEGAS ÁLVAREZ, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. En consecuencia, se ordena correr traslado de la demanda y de las pruebas ya practicadas en el proceso al menor de edad S. PEREZ GUAQUETA representado por la progenitora JOHANNA GUAQUETÁ SARMIENTO por el término de 20 días.

**2º)** Conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 93 del Código General del Proceso, **ORDENAR la notificación personal** de: (a) la demanda y sus anexos; (b) del auto admisorio de la demanda; (c) de la **reforma a la demanda con sus anexos**; (d) de la prueba de genética y demás pruebas practicadas en el proceso al demandado **el NNA** S. PEREZ GUAQUETA, quien es representado por su progenitora - JOHANNA GUAQUETA SARMIENTO; igualmente, traslado de la reforma a la demanda a los demandados CERLEY VILLEGAS PEREA, y los herederos indeterminados del causante ALEXANDER PEREZ ZULETA (a través del Curador Ad Litem designado), conforme lo establecido en el artículo 8º la **Ley 2213 de Junio de 2022**; y córrase traslado de esta por el término de veinte (20) días, enviándosele vía correo certificado o electrónico las copias pertinentes para que la contesten si lo estiman conveniente.

**3º)** Requerir el abogado la parte demandante para que lo sucesivo al mismo tiempo que remita cualquier pretensión o documento a este despacho, también lo envíe a todas las partes involucradas en el asunto, debiendo acreditar esa actuación en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ**  
**JUEZA**

**ESTADO VIRTUAL**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Hoy **ABRIL 25 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **058** El secretario (ad hoc) EDWIN ORLANDO MARTINEZ TORO

**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Rojas Ramirez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02877d61e892f4fe85b65ae3821be9142ed834fa25012e59c1877f8a33e3ee4f**

Documento generado en 24/04/2023 05:08:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**